



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Revisión del Reglamento
para las reuniones regionales****Nota de introducción**

1. En su 301.^a reunión (marzo de 2008), el Consejo de Administración recomendó que la 97.^a reunión (junio de 2008) de la Conferencia Internacional del Trabajo confirmara una serie de enmiendas al Reglamento para las reuniones regionales, y pidió que se realizaran las adaptaciones adicionales necesarias para tener en cuenta la igualdad de género ¹. En la 97.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se confirmaron esas enmiendas en su forma revisada ². En su 301.^a reunión (marzo de 2008), el Consejo de Administración pidió también a la Oficina que preparase una revisión de la *Nota de introducción* al Reglamento, que se anexa al presente documento.
2. Al preparar la Nota revisada con el fin de reflejar las últimas enmiendas, la Oficina tomó en consideración los debates celebrados en marzo de 2008 en el marco de la Comisión. Se prestó especial atención al interés manifestado por contar con una Nota más corta que incluyera referencias al Reglamento en lugar de repetir su contenido. La Nota propuesta se centra, en particular, en las revisiones de 2008 que tienen considerables repercusiones prácticas. Cabe señalar, entre otras, el momento en que tienen lugar las primeras reuniones de los Grupos en relación con la publicación de la lista provisional de delegados y el período de dos horas de que se dispone para presentar protestas (sección 1 de la Nota), los privilegios e inmunidades en el lugar de celebración de la reunión (sección 2), la asistencia de personalidades eminentes y de miembros de la Mesa del Consejo de Administración (sección 3), el derecho al uso de la palabra, a la luz de la ampliación del ámbito de aplicación del artículo 10 a todas las personas, teniendo en cuenta que debe darse prioridad a los delegados (sección 4), y el momento en que deben publicarse las listas de verificación de poderes y la competencia en materia de comunicaciones (sección 5).
3. Varios puntos del texto en vigor fueron reorganizados, tal y como se solicitó, mediante el uso de referencias a las propias reglas con el fin de evitar repetir las disposiciones del

¹ Documentos GB.301/LILS/2, GB.301/11 (Rev.), párrafo 25, y GB.301/PV, párrafo 224.

² Véanse las *Actas Provisionales* núm. 2-1B, Conferencia Internacional del Trabajo, 97.^a reunión, Ginebra, 2008.

Reglamento³. Asimismo, no se repiten en la Nota varias de las revisiones más recientes, que parecen evidentes al leer las propias disposiciones, tales como las consiguientes modificaciones o revisiones realizadas a fin de actualizar o aclarar las referencias⁴. La propuesta de revisión adicional de la sección 6 de la Nota tiene por objeto aclarar la redacción actual afirmando que es el Consejo de Administración, y no la Oficina, quien decide qué medidas han de adoptarse para aplicar las decisiones de las reuniones regionales.

4. La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe la Nota de introducción revisada que figura en el anexo, y publicarla junto al Reglamento para las reuniones regionales (2008).

Ginebra, 24 de octubre de 2008.

Punto que requiere decisión: párrafo 4.

³ En la sección 4 de la Nota, por ejemplo, se reemplazó una referencia parcial a determinadas funciones de la Mesa por una referencia a sus funciones, que figuran en el párrafo 5 del artículo 6 del Reglamento.

⁴ Véanse, por ejemplo, las revisiones al Reglamento relativas a los párrafos 7 y 8 del artículo 1, el artículo 13 y las nuevas notas de pie de página 1 y 2.

Anexo

Reglamento para las reuniones regionales

Nota de introducción

Por razones presupuestarias, en su 264.^a reunión (noviembre de 1995), el Consejo de Administración decidió sustituir las conferencias regionales de la Organización por reuniones regionales de menor duración, con un único punto del orden del día, que seguirían considerándose conferencias regionales para los fines del artículo 38 de la Constitución de la OIT. En el marco de la autoridad conferida al Consejo de Administración por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 267.^a reunión (noviembre de 1996), el Consejo de Administración adoptó un nuevo reglamento a título experimental. Con base en la experiencia en las nuevas reglas adquirida en cinco reuniones regionales, el Consejo adoptó en su 283.^a reunión (marzo de 2002) una versión revisada del Reglamento, que fue confirmada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 90.^a reunión (junio de 2002). Teniendo en cuenta la experiencia adicional adquirida en cinco reuniones regionales celebradas desde junio de 2002, el Consejo de Administración adoptó en su 301.^a reunión (marzo de 2008) una segunda versión revisada del Reglamento, que fue confirmada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.^a reunión (junio de 2008). El Consejo de Administración también convino en acompañar el Reglamento de las siguientes orientaciones.

1. Objetivos y duración de las reuniones regionales

Las reuniones regionales brindan a las delegaciones tripartitas la posibilidad de expresar sus opiniones sobre el programa de actividades regionales de la OIT y su aplicación. Las reuniones de los Grupos se celebrarán antes del inicio de la discusión en sesión plenaria del único punto del orden del día relacionado con las actividades de la OIT en la región de que se trate. Los Grupos podrán reunirse en todo momento, si así lo solicitan. Las reuniones durarán cuatro días, a menos que el Consejo de Administración decida otra cosa.

2. Fecha, frecuencia y lugar de las reuniones regionales

En general, las reuniones regionales se celebrarán cada año en una de las cuatro regiones con arreglo al siguiente orden: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa. En principio, las reuniones regionales tendrán lugar en el país donde esté ubicada la oficina regional correspondiente de la OIT. Todo Estado Miembro que acoja una reunión regional deberá garantizar cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo I, relativo a la OIT.

3. Composición

A reserva de las facultades discrecionales del Consejo de Administración, la composición de cada reunión regional se determinará teniendo en cuenta los Estados y territorios (o Estados responsables de esos territorios) atendidos por las cuatro oficinas regionales de la OIT siguientes: Oficina Regional para Asia y el Pacífico (con inclusión de los Estados del ámbito de la Oficina Regional para los Estados Arabes), Oficina Regional para las Américas, Oficina Regional para África y Oficina Regional para Europa.

El artículo 1 del Reglamento estipula la composición de las delegaciones de los Estados o territorios invitados a las reuniones. En lo que atañe a los consejeros técnicos, debería tomarse en consideración el hecho de que no habrá más que un único punto en el

orden del día. Se podrán designar consejeros técnicos suplementarios en la delegación de los Estados responsables de territorios que no hayan enviado una delegación tripartita independiente a la reunión de que se trate.

Los Estados Miembros de una región diferente, los Estados no miembros, las organizaciones internacionales oficiales y las organizaciones internacionales no gubernamentales de naturaleza universal o regional podrán también hacerse representar en las reuniones regionales sobre la base de invitaciones individuales o permanentes del Consejo de Administración. En consecuencia, las solicitudes para hacerse representar en las reuniones regionales deberían llegar a la Oficina a más tardar antes de la apertura de la reunión del Consejo de Administración precedente a la reunión regional de que se trate. También podrán asistir a la reunión personalidades eminentes y miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no estén acreditados en calidad de delegados ante la reunión regional.

4. Derecho al uso de la palabra y desarrollo de las labores

De conformidad con el artículo 10, nadie podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin el permiso del Presidente, quien dará prioridad a los delegados (o a sus suplentes). Sin perjuicio de la flexibilidad conferida a la Mesa de la reunión para desempeñar sus funciones en virtud del párrafo 5 del artículo 6, la duración máxima de los discursos será, en principio, de cinco minutos.

5. Verificación de poderes

Habida cuenta de la breve duración de las reuniones, los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos habrán de depositarse con 15 días de antelación a la fecha de su apertura (párrafo 3 del artículo 1). Una semana antes de la apertura de la reunión se publicará en formato electrónico una lista provisional de participantes. Asimismo, se pondrá a disposición en las reuniones dos listas adicionales, a saber, una lista provisional de poderes de las delegaciones acreditadas hasta la hora prevista para la apertura de la reunión, y una lista definitiva de delegaciones acreditadas en la mañana del último día de la reunión. El último día, la Oficina también publicará en formato electrónico una lista de las personas efectivamente registradas en la reunión.

Con arreglo al artículo 9, la Comisión de Verificación de Poderes es competente para recibir y examinar las protestas en que se alegue el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1 (designaciones hechas de acuerdo con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores del Estado o territorio de que se trate), así como, si se dispusiere de tiempo para ello, las quejas en que se alegue el impago de los gastos de viaje y estancia (párrafo 1 del artículo 1) y también las comunicaciones.

Las protestas habrán de presentarse en un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de apertura prevista para la reunión, si bien la Comisión podrá considerar que existen motivos válidos para aceptar protestas tardías (párrafo 3, *a*) del artículo 9). A fin de facilitar la labor de la Comisión de Verificación de Poderes en condiciones de tiempo limitado, las protestas (y las quejas) deberían presentarse lo antes posible, incluso antes de que se publique el nombre del delegado o consejero técnico cuyos poderes se impugnan.

En virtud del párrafo 4 del artículo 9, la Comisión de Verificación de Poderes presentará a la reunión un informe que deberá someterse a la atención del Consejo de Administración. En la sesión plenaria de la reunión no se debatirá el informe.

6. Forma, naturaleza y evaluación de los resultados

Las decisiones de las reuniones regionales suelen revestir la forma de conclusiones, informes o resoluciones sobre cuestiones relacionadas con el punto del orden del día (artículo 3). Cuando sea factible, las decisiones se adoptarán por consenso y, de no serlo,

se recurrirá a una votación a mano alzada (párrafos 3 y 4 del artículo 12). Si bien no existe disposición alguna que prevea una votación nominal o una votación secreta, el Reglamento no excluye la posibilidad de recurrir a estas modalidades.

La Oficina presentará las decisiones de la reunión al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre tras la reunión regional. El Consejo de Administración podrá formular observaciones sobre los resultados, adoptar decisiones en cuanto a la aplicación de las medidas propuestas por la reunión y solicitar a la Oficina que le informe al respecto en un determinado plazo, o adoptar otras medidas que estime apropiadas.